



DOC.	1251686
EXP.	607320

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**

**N° 001-2025-MDT/CM/SE**

El Tambo, 10 de febrero del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

**POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 01, de fecha 10 de febrero de 2025.

**VISTO:**

El Memorandum N° 2009-2024-MDT/GM de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerencia Municipal; respecto a la solicitud de suspensión presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones seguidos en Expediente N° JNE.2024003645, por PABLO AMÉRICO HERRERA QUINTANA, en contra de JULIO CÉSAR LLALLICO COLCA – alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41° que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 10, que son atribuciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 25° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta





por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena con pena privativa de libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar”;

Que el Artículo 25° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre la Suspensión del cargo, establece que: “El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 4. Por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por treinta (30) días como máximo.”;

Que, el Artículo 27 del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDT/CM/SO de fecha 27 de febrero de 2023, sobre Sanciones por faltas cometidas por los miembros del Concejo Municipal, establece que: “Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, los miembros del Concejo pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, conforme lo establece el presente reglamento. En el caso de faltas graves se requerirá los 2/3 del número legal de miembros del concejo, las mismas que se determinarán en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria.”;

Que, el Artículo 66° del Reglamento Interno del Concejo, sobre Votación Nominal, establece que: “La votación será nominal para los siguientes asuntos: (...) 2. Aprobar la vacancia o suspensión a los cargos del alcalde o Regidor. (...)”;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante auto N° 1 de fecha 05 de diciembre de 2024, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de El Tambo el 17 de diciembre del 2024, en la parte Resolutiva:





en el ítem 1. señala: "TRASLADAR al Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, la solicitud de suspensión presentada por don Pablo Américo Herrera Quintana, en contra de don Julio César Llallico Colca, alcalde de la citada comuna, por las causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, menciona en el ítem 2: "REQUERIR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente Auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación"(...).



Que, en merito a lo señalado precedentemente, con Oficio N° 357-2024-MDT/GM de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal remite al Jurado Nacional de Elecciones los cargos de notificaciones al Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de El Tambo respecto al Auto N° 1, los mismo que fueron debidamente notificados a cada destinatario con fecha 19 de diciembre de 2024.



Que, con Memorándum N° 2009-2024-MDT/GM de fecha 26 de diciembre, el Gerente Municipal solicita a Secretaría General AGENDAR a Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria para tratar la solicitud de suspensión presentada por don Pablo Américo Herrera Quintana, al haberse cumplido con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, al notificar el Auto N° 1, al Alcalde y Regidores, habiéndose remitido los cargos de las notificaciones al Jurado Nacional de Elecciones (...).

Que, con fecha 26 de diciembre del 2024, la Secretaria General citó a los miembros del Concejo municipal a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 01 para el día lunes 10 de febrero de 2025, a horas 8:00 a.m., de manera presencial, en el lugar de la Sala de Sesiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Av. Mariscal Castilla N° 1920-El Tambo-Local Antiguo (3er Piso); siendo notificado y publicado por la página Web de la Municipalidad Distrital de El Tambo.



Que, con Carta N° 005-2025-MDT-CM/SG de fecha 17 de enero del 2025, dirigido al señor Pablo Américo Herrera Quintana, se remite la Citación para la Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 10 de febrero del 2025, el mismo que fue recepcionado por Pablo Herrera Quintana con fecha 21 de enero del 2025 el Acta de Notificación N° 001-2025.

Que, mediante escrito recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de fecha 06 de febrero de 2025, con registro de documento N° 1250343 y Expediente N° 619615, Julio César Llallico Colca, presenta su descargo a la solicitud de suspensión que en mi contra interpusiera el Sr. Pablo Américo Herrera Quintana, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM, para lo que ejerciendo mi derecho a la defensa hago llegar con los siguientes argumentos de hecho y derecho que expongo: (...) II. ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO: ¿Por qué debe desestimarse la solicitud de suspensión? Habiendo hecho referencia a los hechos en los cuales se sustenta la denuncia, en adelante, pasaremos a desarrollar los argumentos de hecho y derecho por los cuales el Consejo debe desestimar el pedido de suspensión. 2.1. Sobre la causal de suspensión establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM y sus elementos configurativos. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el





artículo 25 de la LOM(...) A partir de dicho dispositivo, se entiende que el legislador le atribuyó a los concejos municipales dos competencias: i) elaborar el RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves y las sanciones, esto es, una descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal. Ahora bien, como lo ha establecido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia, entre ellas, las Resoluciones N° 0120-2017-JNE, N° 1181-2016-JNE, N° 0293-2015-JNE, N° 979-2013-JNE y N° 1142-2012-JNE, 0148-2019-JNE, 0142-2020-JNE, 0972-2021-JNE, 2927-2022-JNE, 3983-2022-JNE, 0202-A-2024, 0245-2024-JNE, 0414-2024-JNE y 0414-2024-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos: a. El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la LOM (...) b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (...), c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad, reconocido en el numeral 8 del artículo 248 del dispositivo legal en mención. d. La existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC debe ser acreditada, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG. Conforme la Jurisprudencia del JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de falta grave prevista en el RIC, debe verificarse la concurrencia y secuencialidad de dichos elementos.(...)Por tales consideraciones, señores miembros del Concejo Distrital de El Tambo, se tiene por acreditado que el RIC, como instrumento normativo, carece de eficacia para la tramitación e interposición de alguna sanción de suspensión por la comisión de falta grave pues no cumple con el requisito de publicidad. En tal sentido, al no satisfacer el primer elemento de la causa de suspensión atribuida que fuera establecida y desarrollada jurisprudencialmente por el Jurado Nacional de Elecciones y que sostiene el pedido incoado por Pablo Américo Herrera Quintana, solicitamos se declare la improcedencia del trámite de suspensión que se sigue en contra del señor alcalde Julio Cesar Llallico Colca.(...), documento que ha sido cursado debidamente a todos los miembros del Concejo Municipal a través de la Carta Múltiple N° 014-2025-MDT-CM.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 01, de fecha 10 de febrero de 2025; luego de la participación expositiva de las partes involucradas, los alegatos fundamentados por los abogados de las partes, el debate subsecuente en el cual los integrantes del Concejo Municipal fundamentaron sus posiciones; y, se procedió a realizar la votación nominal, tal como lo dispone la Ley N° 27972, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal del Distrito de El Tambo; de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sr. Regidor IVAN JHOEL MEDINA ESQUIVEL, señala: "(...) Para empezar, vamos a hablar de la jerarquía de leyes. Por encima de todas las leyes está la constitución política, donde el artículo 44 señala, la alcaldía es el órgano ejecutivo con funciones y atribuciones que le señala la ley y por debajo está la ley orgánica de municipalidades, que en el artículo 6 señala, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Y por muy debajo de ello están las resoluciones de alcaldía. Acá no hay forma de que podamos delegar funciones, pero no responsabilidades. ¿Correcto? En marco de ello, la ordenanza 06-2023-MDT/CM/SO, la ordenanza que tiene un rango de ley también, señala en su artículo 6 y en su artículo 8, las faltas graves que habría





cometido el alcalde Julio César Llallico y no lo decimos nosotros, sino lo dicen los órganos competentes, como la Contraloría. La Contraloría, en su ítem 2 de todo su informe de control, menciona, con respecto a la documentación adjuntada al plan de trabajo de la actividad para la remodelación de la Berma Central. Donde señala, textualmente, que había ciudadanos que habían solicitado para la remodelación. (...) MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN



2. Srta. Regidora JENNY MARISOL ANDRES LIVIA, señala: "(...) para comenzar, creo que se ha escuchado arduamente el descargo que nos ha venido dando el abogado aquí presente, de la parte afectada. Si bien es un hecho de que ya todos tenemos conocimiento del Reglamento Interno de Concejo que está aprobado por ordenanza 006 de 2023, el 27 de febrero, una de las causales que nos indica el presente ciudadano es el tema de causar intencionalmente daño material en los locales e instalaciones de obras maquinarias. Este tema prácticamente ha surgido a través de una solicitud porque dentro de las funciones para la intervención de verbas principales está dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancayo, a lo cual la provincia de Huancayo remite oficio para que se pueda dar y encargar y autorizar la recuperación de espacios públicos de la calle Real y tramos Bolognesi del Distrito de El Tambo (...) MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN



3. Srta. Regidora ANAÍSA SOFÍA VENTURA PAITÁN, señala: "Bien Buenos días con todos los presentes, buenos días, colegas Al haber escuchado la sustentación del solicitante con respecto a la suspensión del alcalde, se puede advertir que existen suficientes medios probatorios que corroboran los hechos de faltas graves en que ha ocurrido el alcalde Asimismo se tiene el amparo legal la sustentación de la suspensión En suma se ha afectado el bien jurídico de los bienes el presupuesto y la imagen de la identidad municipal. MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN.

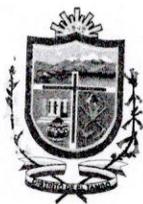


4. Sra. Regidora GREGORIA ESTELA AURIS ROJAS, señala: "Saludos para nuestro alcalde del pleno del consejo a los presentes en general Bien Para mencionarles que nuestro alcalde está dedicado a la gobernabilidad y no a la parte administrativa mucho menos a la parte ejecutiva Para poderles decir también y ratificar lo que ya hemos escuchado y mi colega Jenny lo dijo que nuestro RIC no está publicado íntegramente en el diario no tiene esa relación de pre relación por lo tanto señores es un sustento en contra de esta suspensión MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN (...)"



5. Sr. Regidor Luis Ricardo López Bastidas, refiere: "Señor alcalde Mesa directiva, colegas, regidores, presentes, todos tengo muy buenos días Señor alcalde la sustentación a mi voto es al punto número uno, se advierte bien que RIC no ha sido publicado completamente de acuerdo a la norma en el punto número dos se sabe bien que hay muchas incongruencias del imputado y no está debidamente sustentado el número punto dos en el tercer punto bien se sabe que no se puede decir que es un daño a una obra pública, si no se sabe bien que es lo que se va a hacer más adelante si va a ser bueno o si va a ser malo una vez que se termina dicha obra ahí recién se puede dar una opinión técnica bien favorable o desfavorable si es que se sabe bien que ha sido dañado nuestra berma central en cortas palabras quiero decir que MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN."





Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**

Con honestidad y transparencia



6. Sr. Regidor Belmir Emilio Flores Poma, refiere: "Buenos días con todos los presentes colegas regidores y a la mesa directiva primero nosotros tenemos una función de poder tomar decisiones colegiadas, decisiones analíticas, decisiones racionales no somos corderos para poder levantar o bajar la mano según lo que puedan indicar algunas personas es por ello que debemos hacer un análisis real para emitir un voto responsable sin presiones y siempre dejando el sentir en nuestras palabras de lo que nosotros pensamos y siendo consecuentes hacia nuestros principios primero que indica el artículo 230 de la 27444 que es que hay una prohibición que a la letra dice no se podrán imponer simultáneamente una pena y una sanción administrativa y este caso colegas, está en el ministerio público como debe ser ya que acá no se puede venir a solamente ver un show mediático donde algunas personas tengan sus cinco minutos de fama sino las personas que han causado algún tipo de perjuicio a la municipalidad deben terminar presos en Huamancaca y no solamente con este tipo de show. (...) por ello MI VOTO ES EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN."
7. Srta. Regidora Alejandra Nicole Espejo Mendoza, refiere: "Señor alcalde, es sorprendente que luego de dos años de utilizar el RIC en diversas situaciones sesiones se dé a relucir el tema de su ilegalidad, por otro lado leyendo el descargo de su parte así como la defensa de su abogado y viendo los hechos y viendo la ausencia de todos los documentos memorándum que según usted presentó a la municipalidad espero que en los descargos lucen por su ausencia y viendo que en cada acto se subsume a la falta grave mi voto es a favor de la suspensión y esto se sustenta en el cumplimiento del marco normativo vigente y en la necesidad de garantizar una transparencia y el correcto funcionamiento del gobierno con honestidad y transparencia MI VOTO ES A FAVOR."
8. Sr. Regidor Marco Antonio Coz Herquinio, refiere: "Bueno señor alcalde por su intermedio el día 26 de octubre fuimos alertados algunos regidores de la destrucción de la berma central en horas de la mañana nos apersonamos y efectivamente pues encontramos a personal de la municipalidad maquinaria de la municipalidad y maquinaria alquilada los vecinos incómodos notaron la presencia del señor alcalde en una camioneta a escasos metros de la berma central, el alcalde dice que no conocía los hechos, pero estaba ese día visito no hizo nada, lo único que hizo fue escaparse pero hasta ahí señor alcalde pero todavía eso se podía haber parado porque solamente empezaban y habían quitado algunos árboles todavía quedaba en pie el monumento al campesino huanca ¿Qué hicieron? esperaron que nos fuéramos los vecinos, los regidores y a las 4 de la tarde en compañía de muchos de sus amigos agentes municipales procedieron a tumbarlo pese a la negativa de los pobladores del sector, mediante peleas y muchas cosas más procedieron a tumbar y derribar el monumento al campesino Huanca, que nos identifica a toda la nación Huanca, al tambo en especial. Por ello, MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN."
9. Sr. Regidor José Luis García Terrazos, refiere: "Buenos días, señor alcalde, buenos días, señores funcionarios, vecinos, prensa presente. Señor alcalde, flaco favor que le hacen, teniendo una defensa que se fue por la tangente. No ha respondido ni uno de los argumentos escritos para solicitar la suspensión, ninguno. No sé si ha revisado la documentación en materia del caso. Yo sí lo he hecho, señor alcalde, y tengo un detalle con documentación oficial, señor alcalde, sobre la cronología de los hechos. ¿Y sabe, señor alcalde, tratado de





regularizar lo irregular? Cambiando informes, señor alcalde, los tengo aquí. Como la Subgerente de Obras, hace un informe el 29 de noviembre, al mediodía, 12.58, con sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Territorial y en la tarde vuelve a hacer otro informe. En el primer informe dice que no tiene base legal el trabajo que emprendió, que no hay expediente técnico aprobado, que el plan de trabajo, basado en una autorización del Gerente de ese entonces, aprobado un sábado 26 en la noche, ¿alguien puede creer eso? Con documentación oficial, señor alcalde (...) MI VOTOT ES A FAVOR.”



10. Sr. Regidor Daniel Guillermo Campos Acosta, refiere: “Gracias, muy buenos días a todos los presentes y por intermedio de la mesa. En principio, hacer una reflexión. Desde el inicio de nuestra civilización y usted lo comprenderá mejor que nosotros, doctor Llallico, siempre se buscó, como lo diría Aristóteles, que la dirección, el gobierno, la cabeza de nuestras poblaciones debieran ser las personas más preparadas. ¿Con qué finalidad? De que puedan organizar, de que puedan liderar, de que puedan llevar a un mejor momento de desarrollo a cada uno de los grupos humanos que le brindan la confianza y en base de ello, nuestro limitado sistema democrático, pero que en hora buena nos permite estar sentados en una mesa, debe ser el mecanismo al cual todos debemos respetar. Y no simplemente encajonarlo y ponerle un rótulo como de que fuera un show, porque esto no debería ser considerado un circo, como el que estamos viviendo el día de hoy. Como autoridades, es denigrante ver que en nuestro distrito hayamos tenido que tocar fondo y llegar a una situación tan extrema por no tener esa capacidad de previsión, de gestión, esa capacidad de reconocer nuestros errores. (...) MI VOTO ES A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN.”



11. Sr. Regidor Percy Gerardo Nuñez Siguel, refiere: “(...) “Entonces, señor alcalde, usted hizo mención la parte de los instrumentos musicales. Perfecto. Ha actuado de acuerdo a la normativa legal de contrataciones del Estado en el sentido también de que ha actuado porque correspondía a la nulidad de ese contrato. Perfecto, señor alcalde, lo ha hecho. Aunque tardío, lo ha hecho. Pero hay una cosa muy importante, señor alcalde, y yo se lo he dicho también en persona, de que no se ha actuado en su debido momento. El 12 de septiembre, cuando el suscrito ha presentado el primer informe de fiscalización previniendo de que este contrato debe caer en nulidad de oficio fecha en que antes que el proveedor inclusive entregue los instrumentos, antes que se programe la repartición. Eso era, señor alcalde, para que usted hubiese prevenido y no se estuviera tocando este tema en estos momentos. Yo pregunto, un informe de fiscalización de un regidor, ¿Es para dejarlo encarpetao? Es para no tomar acciones cuando se le dijo de forma inmediata, tomen acciones en cuanto a la nulidad de este contrato, con todos los detalles. Se ha hecho caso omiso. (...) MI VOTO ES A FAVOR”.



A favor siete (07) votos por parte de los siguientes señores regidores: Iván Jhoel Medina Esquivel, Anaísa Sofía Ventura Paitán, Alejandra Nicole Espejo Mendoza, Marco Antonio Coz Herquinio, José Luis García Terrazos, Daniel Guillermo Campos Acosta y Percy Gerardo Nuñez Siguel y con cuatro (04) votos en contra por parte de los siguientes señores regidores: Jenny Marisol Andrés Livia, Gregoria Estela Auris Rojas, Luis Ricardo López Bastidas y Belmir Emilio Flores Poma; por lo que, al no alcanzar el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, se rechaza la solicitud de suspensión;





Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
Con honestidad y transparencia

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y no habiéndose alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, en pleno:

**SE ACORDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR**, la solicitud de suspensión del alcalde Julio Cesar Llallico Colca, solicitado por el señor Pablo Américo Herrera Quintana, por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORME** a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo Municipal al señor Pablo Américo Herrera Quintana, al alcalde Julio Cesar Llallico Colca, a la Gerencia Municipal, y a todos los interesados conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de El Tambo la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad [www.munieltambo.gob.pe](http://www.munieltambo.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. *Julio César Llallico Colca*  
ALCALDE

